



MEMORÁNDUM MAG N° 019

A : RUBEN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DE : ANDY MORRISON BENCICH
JEFE OFICINA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

MAT. : Solicita medidas que se indican para el CES ARACENA 14 RNA N°120096 de la empresa Nova Austral S.A.

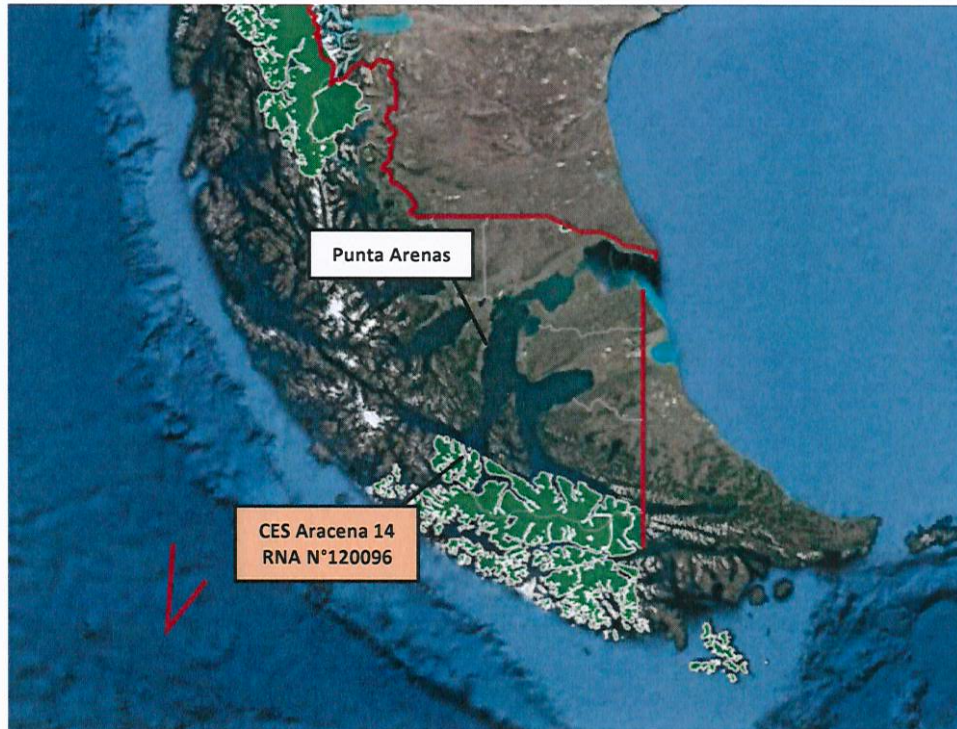
FECHA : 15 de julio de 2019

Ante la sospecha de alteración del fondo marino en el Centro de Engorda de Salmones (CES) Aracena 14 RNA N°120096 de titularidad de la empresa Nova Austral S.A., durante los meses de junio y julio del presente año el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) realizó una fiscalización documental de los Informes Ambientales (INFA's) efectuados a dicho centro desde el año 2017 al 2019.

Cabe hacer presente que el CES Aracena 14 RNA N°120096, se encuentra emplazado al norte de Caleta Sholl, en el área de Isla Capitán Aracena, comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, específicamente al interior del Parque Nacional Alberto De Agostini y aproximadamente a unas 64 millas náuticas al sur de la ciudad de Punta Arenas (Ver Imagen N°1). A su vez, resulta importante señalar que el centro terminó su último ciclo productivo durante el mes de noviembre de 2018, tras lo cual, no pudo efectuar una nueva siembra de peces, debido a que las INFA's realizadas durante los meses de septiembre de 2018 y abril de 2019 arrojaron como resultado "condición anaeróbica"; situación revertida únicamente en la última INFA efectuada en junio de 2019. Por otra parte, el centro cuenta además con dos (2) Resoluciones de Calificación Ambiental a saber:

- RCA N°151/2003 aprobada por la COREMA de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, correspondiente al proyecto denominado "Centro de cultivo de salmónidos, Estero Staples, Isla Capitan Aracena, Estrecho de Magallanes, PERT 99121113".
- RCA N°079/2010 aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, correspondiente al proyecto "Centro de cultivo Aracena 8, Canal sin nombre, al Norte de Caleta Sholl, Isla Capitan Aracena, XII Región. N° PERT: 210121032".

Imagen N°1. Ubicación CES Aracena 14 RNA N°120096 en la Región de Magallanes. Se observa en color verde al extremo sur los límites del Parque Nacional Alberto De Agostini.



Como resultado de las diligencias efectuadas por SERNAPESCA, dicho organismo elaboró un Informe de Denuncia que fue presentado ante esta Superintendencia mediante Ord. N°141467 de fecha 10 de julio de 2019, el cual expone los resultados de la revisión de distintas filmaciones submarinas efectuadas por la entidad de análisis SOCIEDAD GEEAA LTDA., correspondientes tanto a INFA's "oficiales" (Ver Tabla N°1), como "internas" para el control del titular (Ver Tabla N°2). Al respecto, las 2 últimas INFA's "oficiales" realizadas en el centro los días 16-04-19 y 07-06-19 detectaron la aparición de "arena" en el sustrato. Por otra parte, al comparar las filmaciones de la INFA "oficial" realizada con fecha 16-04-19 (última INFA con resultado "Anaeróbica"), con la última INFA "interna" realizada con fecha 21-05-19, se advierte que en las mismas ubicaciones y profundidades existen diferencias en el sustrato debido a la presencia de "arena", lo cual permitiría inferir que en el período se efectuó la alteración artificial del fondo marino, particularmente en el área de sedimentación del CES Aracena 14 RNA N°120096, con la finalidad de revertir su "condición anaeróbica" (Ver Imagen N°2).

Tabla N°1. Listado de INFA's "oficiales" realizadas en el CES Aracena 14 RNA N°120096 entre los años 2017 y 2019.

Fecha muestreo sedimento	Tipo INFA	Categoría	Calificación
21-04-17	INFA POST	4 y 5	Aeróbica
05-09-18	INFA	4 y 5	Anaeróbica
16-04-19	INFA POST	4	Anaeróbica
07-06-19	INFA POST	4	Aeróbica

Tabla N°2. Listado de INFA's "internas" realizadas para control del titular en el CES Aracena 14 RNA N°120096 durante el mes de mayo de 2019.

Fecha muestreo sedimento	Tipo INFA	Categoría	Calificación
19-05-19	INFA TITULAR	-	-
20-05-19	INFA TITULAR	-	-
21-05-19	INFA TITULAR	-	-

Imagen N°2. Vista comparativa de sustrato marino entre filmaciones obtenidas en INFA "oficial" realizada el 16-04-19 e INFA "interna" realizada con fecha 21-05-19.





Los antecedentes antes expuestos permitirían advertir el incumplimiento al artículo 8 bis del D.S. N°320/2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (“Reglamento Ambiental para la Acuicultura”, RAMA), el cual ha sido incluido como normativa ambiental aplicable en virtud del considerando 5.1., literal a) de la RCA N°151/2003, y los considerandos 4.4.1 y 5.1.1.2 de la RCA N°079/2010. En efecto, el artículo antes descrito establece que “El uso de mecanismos físicos, productos químicos y biológicos, o la realización de cualquier proceso que modifique las condiciones de oxígeno del área de sedimentación, así como las actividades que resuspendan el sustrato, el arado, arrastre, aspirado o extracción del material sedimentado proveniente de centros de cultivo, sólo podrán ser llevado a cabo previa autorización por resolución fundada de la Subsecretaría”.

De igual forma, la depositación de material exógeno en el fondo marino genera cambios en el sustrato que podrían afectar la biodiversidad y distribución de la macrofauna bentónica existente en el área de sedimentación del centro de cultivo. Paralelamente, el inicio de un nuevo ciclo productivo en el centro, podría incidir en la depositación adicional de materia orgánica (fecas y alimento no consumido) sobre el fondo marino, en circunstancias que no existe a la fecha certeza de que la última INFA realizada y que arrojó como resultado “condiciones aeróbicas”, sea representativa de la condición del fondo natural.

Por lo anterior es que solicitamos a usted, tenga a bien disponer la aplicación de las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales conforme a lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA:

- a) Efectuar, en un plazo máximo de 15 días hábiles, un monitoreo de caracterización de sedimento que considere a lo menos los siguientes parámetros: Granulometría, Materia orgánica total y Macrofauna bentónica, pH y Potencial redox. Lo anterior, tanto en el área de sedimentación del centro (4 muestras, cada una con su respectiva réplica), como fuera de ésta (2 muestras, cada una con su respectiva réplica), incluyendo filmaciones submarinas, lo cual deberá ser efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por la SMA.
- b) Dar aviso a la SMA, con a lo menos 48 horas de antelación, respecto de la fecha de realización del monitoreo de sedimento detallado en el literal a) precedente. Lo anterior, deberá ser canalizado a través del correo electrónico andy.morrison@sma.gob.cl.
- c) Mientras no se presenten ante esta Superintendencia los resultados del monitoreo detallado en el literal a) precedente, el centro de cultivo no podrá iniciar ningún tipo de operación, incluido el ingreso de peces a un nuevo ciclo productivo.

Sin otro particular, saludó atentamente



OFICINA
REGIONAL
MAGALLANES

ANDY MORRISON BENCICH
JEFE OFICINA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

CC:

- Fiscal (S).
- Jefa (S) División de Fiscalización.
- Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento.